



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR ÁRIDOS Y CONSTRUCTORA SAN VICENTE LIMITADA

RES. EX. N° 7 / ROL D-129-2019

Santiago, 26 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 09 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2019, con la formulación de cargos a la Sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada (en adelante e indistintamente, "Áridos San Vicente" o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 11 de octubre de 2019.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 17 de octubre de 2019, el Sr. Jorge Messen Gómez, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un PdC y descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-129-2019, otorgándose un plazo de 5 y 7 días hábiles adicionales para presentar PdC y descargos, respectivamente.

4° Que, con fecha 04 de noviembre de 2019, el Sr. Jorge Messen Gómez, en representación de la Empresa, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-129-2019, acompañando la documentación asociada a la referida propuesta.

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-129-2019, de fecha 12 de febrero de 2020, dicho PdC se tuvo por rechazado por no cumplir con los requisitos para su aprobación, levantando la suspensión del procedimiento y reanudándose el plazo restante para presentar descargos que corresponde a **8 días hábiles**. Dicha Resolución Exenta N° 6 / Rol D-129-2019 fue notificada personalmente con fecha 17 de febrero de 2020, según consta en el acta de notificación respectiva.

6° Que, con fecha 24 de febrero de 2020, el Sr. Jorge Messen Gómez, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo para la presentación descargos. Asimismo, solicita que las notificaciones que se practiquen en el presente procedimiento sancionatorio sean remitidos a los siguientes correos electrónicos: karinamessen@gmail.com; mberardiabogado@gmail.com y; roberto.cuevasastudillo@gmail.com

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. De esta forma, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Por su parte, el artículo 19 de la ley 19.880 dispone el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos.

8° Que, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-129-2019, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo para presentar descargos por el máximo que en derecho correspondía, es decir, en 7 días hábiles adicionales, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud de fecha 24 de febrero de 2020. Cabe hacer presente que el plazo para presentar descargos se suspendió con la fecha de presentación del PdC, reanudándose con la notificación de la Resolución Exenta N° 6 / Rol D-129-2019 que rechazó el mismo.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-129-2019, se rechaza la solicitud de ampliación de plazos para presentar descargos.

II. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 19.880, a la sociedad Áridos y Constructora San Vicente Limitada, en los siguientes correos electrónicos: karinamessen@gmail.com; mberardiabogado@gmail.com y; roberto.cuevasastudillo@gmail.com

Asimismo, **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880,** al Sr. Raúl Schifferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, domiciliado para estos efectos en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, región de la Araucanía; a María Sepúlveda

Albornoz, domiciliada en camino viejo Lautaro S/N, sector El Cardal, comuna de Lautaro, región de la Araucanía; a Mario Jiménez Vallejos, domiciliado en el KM 9,6 sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía y; al Comité de Adelanto Villa Los Robles, representado por Nancy Cárdenas Alarcón, domiciliados en calle Los Oregones N° 1174, sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.



Matías

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Raúl Schifferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, Avenida Bernardo O'Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- María Sepúlveda Albornoz, Camino viejo Lautaro S/N, sector El Cardal, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- Mario Jiménez Vallejos, KM 9,6 sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- Comité de Adelanto Villa Los Robles, representado por Nancy Cárdenas Alarcón, calle Los Oregones N° 1174, sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

Rol D-129-2019